

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3636748

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 22 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 se dispuso la suspensión de los términos judiciales del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.


Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JOHN JAMES CANDELA MARIN
RADICADO	170014003001 2023 00567 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JOHN JAMES CANDELA MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 5319610208427006

- a.** Por la suma de **un millón quinientos cuatro mil novecientos sesenta pesos (\$1.504.960)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 5319610208427006 con fecha de vencimiento el día 06 de julio de 2023.
- b.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **doscientos setenta y un mil setecientos tres pesos (\$271.703)**, desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 06 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 5319610208427006.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 5319610208427006.

Pagaré N° 13520960

- d.** Por la suma de **setenta y dos mil novecientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos (\$72.979.717)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 13520960 con fecha de vencimiento el día 06 de julio de 2023.
- e.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **cuatro millones cuatrocientos veinte mil y un pesos (\$4.420.001)**, desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 06 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 13520960.
- f.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N°

13520960.

Pagaré N° 13521518

- g.** Por la suma de **veinte millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$20.144.899)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 13521518 con fecha de vencimiento el día 06 de julio de 2023.
- h.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **un millón seiscientos treinta y un mil quinientos cuarenta y un pesos (\$1.631.541)**, desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 06 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 5319610208427006.
- i.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 13521518.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 5319610208427006, 13520960 y 13521518) los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **JOHN JAMES CANDELA MARIN** podrá realizarse al correo electrónico jamescandela1@hotmail.com .

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ portador de la tarjeta profesional N° 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 158 fijado el 26 de septiembre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee8fbcae20208678c20b7bfe1b5c574ec78cde250e6c3ef54f83378866f7bc6**

Documento generado en 25/09/2023 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>